



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

No. DE-RUTP-015-2014

ENTRE

LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

La **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada conforme a la Ley N°19 de 11 de junio de 1997, representada en este acto por el ingeniero **JORGE LUIS QUIJANO ARANGO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-310-490, en su calidad de Administrador y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA ACP**, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científica-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada conforme a la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de junio de 1996, representada en este acto por el doctor **OSCAR M. RAMÍREZ R.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-139-786, en su calidad de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA UTP**, y en su conjunto se denominan **LAS PARTES**; convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que sienta las bases del intercambio y cooperación recíproca, conforme lo siguiente,

**CONSIDERANDO:**

Que **LA ACP** es una persona jurídica de Derecho Público a la que le corresponde privativamente por mandato constitucional y legal, la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que **LA ACP** está llamada a servir de pilar del desarrollo humano y socioeconómico del país; a ser líder en servicios a la industria marítima y en el desarrollo sostenible, y a ser modelo de excelencia, integridad y transparencia en su gestión, comprometida con el progreso, desarrollo y crecimiento de Panamá.

Que **LA UTP** tiene como misión, aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina; responder a los requerimientos del entorno.

Que **LAS PARTES** reconocen y aceptan que la cooperación académica, técnica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas instituciones.

Que en consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo cual

**CONVIENEN:**

**PRIMERO:** Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades y según los lineamientos, reglamentos, disposiciones y normas de cada una de **LAS PARTES**:



1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimientos en cuanto a logros y de los resultados obtenidos de trabajos e investigaciones de carácter técnico y/o científico, no confidencial, llevadas a cabo por cada una de las partes, según los reglamentos que las rigen respectivamente.
2. Desarrollo de estudios e investigaciones conjuntas, al igual que de proyectos de extensión, según la naturaleza del programa/proyecto mutuamente convenido.
3. Participación de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, y expertos de ambas entidades, en actividades educativas, programas y/o proyectos mutuamente convenidos y de acuerdo a la disponibilidad de **LAS PARTES**.
4. Realización de prácticas profesionales, pasantías y trabajos de graduación por parte de estudiantes de **LA UTP** en instalaciones de **LA ACP**, según reglamentos y normativa que rige a cada parte, respectivamente, siempre que haya la disponibilidad de espacio físico y que tales prácticas no afecten la debida ejecución de las funciones que desempeña **LA ACP**.
5. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para realizar capacitaciones y/o investigaciones científico-técnicas, según reglamentos y disponibilidad de **LAS PARTES**.
6. Otros de interés mutuamente convenidos.

**SEGUNDO:** Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento particulares que se anexarán al presente Convenio Marco, los cuales serán firmados por las máximas autoridades de cada entidad.

**TERCERO:** Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en designar a un (1) representante por cada entidad (en adelante Representante Designado), quienes quedarán facultados para planificar, coordinar y ejecutar las actividades y proyectos que resulten de este Convenio Marco, así como para gestionar, según sea requerido, la firma de los Memorandos de Entendimiento que se produzcan entre **LAS PARTES**, previa autorización de las máximas autoridades respectivas.

**CUARTO:** Este Convenio Marco entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, por igual término, las veces que así lo convengan. El presente Convenio Marco, sus prórrogas o adendas requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

**QUINTO:** **LAS PARTES** podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente Convenio Marco, lo cual deberá constar por escrito y ser suscrito por los respectivos representantes legales de ambas instituciones.

**SEXTO:** Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, serán resueltas de buena fe y de forma amigable, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo. En caso de no llegarse a una solución, queda resuelto este convenio.

**SÉPTIMO:** Este Convenio Marco podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio Marco no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertados antes de la fecha de finalización propuesta.



**OCTAVO:** Declaran las partes que aceptan el presente Convenio Marco, sujeto a los términos y condiciones pactados en el mismo. Ninguna estipulación establecida en este

Convenio Marco será interpretada como renuncia de **LAS PARTES** a ejercer sus respectivas facultades y/o desatender el debido cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que le establecen la Constitución Política, las leyes, acuerdos, reglamentos y demás normativas vigentes que le sean aplicables.

En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio, en dos originales, del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).

Por LA ACP

Por LA UTP

  
ING. JORGE LUIS QUIJANO  
Administrador

  
DR. OSCAR M. RAMÍREZ R.  
Rector

REFRENDO:

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

